



1700-37

RESOLUCION N°

0010-EE

FECHA:

09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo No. de consecutivo 5886 de calenda tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN obrando en calidad de Gerente General de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., elevó solicitud de licencia ambiental para la Autorización Temporal Minera PF4-16221 (Cantera Villa Amalfi II - Municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena), requerida para la "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas - Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe (Específicamente en el tramo vial SANTA ANA - LA GLORIA - TALAIGUA NUEVO - MOMPOX - BODEGA, en jurisdicción del Departamento del Magdalena".

Que aporta en medio físico y en magnético el Estudio de Impacto Ambiental - EIA con los lineamientos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y Formulario de Liquidación por Concepto de evaluación, Certificado de Existencia y Representación Legal, plano de localización del proyecto con base en la cartografía del IGAC, poder debidamente otorgado, certificado expedido por el Ministerio del Interior, Certificado de INCODER, copia de la radicación ante el ICANH, concepto previo de diagnóstico ambiental de alterativas, certificado expedido por CORPAMAG sobre la existencia de áreas protegidas o de manejo especial declarada a nivel departamental y reporte de anotaciones del grupo de catastro y registro minero de la Agencia Nacional de Minería, para la inscripción de la placa PF4-16221 en el registro minero.

Que a través de radicado No. 6148 de data septiembre doce (12) de dos mil catorce (2014) aportó inventario forestal para el predio Villa Amalfi II como información complementaria al EIA.

Que presentó copia de la autorización de intervención arqueológica radicado No. 4235 emitida por el ICANH a través de radicado No. 7063 de fecha octubre quince (15) de dos mil catorce (2014),

Que en virtud al formulario de liquidación allegado, CORPAMAG le comunicó al peticionario el valor correspondiente a cancelar por concepto de la evaluación de la licencia solicitada, y en consecuencia, el interesado mediante radicado No. 7858 de fecha noviembre trece (13) de dos mil catorce (2014) presentó comprobante de pago por el valor liquidado.

Que mediante escrito radicado bajo No. 7860 de calenda noviembre 13 del año inmediatamente anterior aportó planos sobre depósitos aluviales y llanuras aluviales, áreas de influencias del proyecto,

*Handwritten signature*



1700-37

RESOLUCION N°

00.10--00

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

inventario forestal en el área minera, muestreo biológico del área minera y CD contentivo de la información geodatabase dando cumplimiento a la Resolución No. 1415 de 2012.

Que en consideración a que fueron anexados todos los requisitos legales, se expidió proveído No. 932 de calenda noviembre dieciocho (18) de dos mil catorce (2014), mediante el cual se dispuso el inicio del trámite administrativo de licencia ambiental, y en consecuencia se ordenó la evaluación de la solicitud.

Que dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el Auto No. 932 se elaboró informe técnico previa evaluación en conjunto de la documentación aportada aunado a lo observado en la visita de inspección ocular, conceptuando lo siguiente:

#### LOCALIZACION DEL PROYECTO

El área minera autorizada con placa PF4-16221 se encuentra localizada sobre la franja derecha del tramo de la vía que conduce del corregimiento de la Gloria hacia la zona rural del municipio de Santa Ana, desviándose de la carretera a la altura del PR44+500 y conduciendo en una trocha en mal estado de 7.5 km hasta llegar a la entrada de la cantera. De acuerdo con la alinderación establecida a través de la Resolución 002867 de julio 17 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, el área tiene un total de 38.8763 Has, de acuerdo con las coordenadas ilustradas en la Tabla No. 1.

El Título, de acuerdo con la Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se encuentra ubicado en la Planchas 46 - IB.

Tabla No. 1. Coordenadas del Polígono, Autorización Temporal Minera PF4-16221

| PUNTOS | COORDENADAS PLANAS |          | COORDENADAS GEOGRAFICAS |               |
|--------|--------------------|----------|-------------------------|---------------|
|        | NORTE              | ESTE     | LATITUD                 | LONGITUD      |
| PA - 1 | 1553525.0          | 963231.0 | 9°36'04.25"N            | 74°24'44.79"O |
| 1 - 2  | 1553525.0          | 963231.0 | 9°36'04.25"N            | 74°24'44.79"O |
| 2 - 3  | 1552838.0          | 963597.0 | 9°35'41.90"N            | 74°24'32.76"O |
| 3 - 4  | 1552524.0          | 963054.0 | 9°35'31.66"N            | 74°24'50.56"O |
| 4 - 5  | 1553125.0          | 962871.0 | 9°35'51.22"N            | 74°24'56.58"O |

P.A.: Primer Punto del Polígono

Fuente: Resolución No. 002867 del 17 de julio de 2014 de Agencia Nacional de Minería y software Magna3pro del IGAC

#### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la extracción de materiales de construcción demandados para completar la totalidad requerida para la conformación de los terrapienes y realce de la rasante de las vías.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.cordamag.gov.co - e-mail: [contactenos@cordamag.gov.co](mailto:contactenos@cordamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

0010--

FECHA:

09 ENE. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

nacionales Santa Ana – La Gloria y La Bodega - Mompos, para lo cual la Agencia Nacional de Minería expidió la Autorización Temporal Minera con placa PF4-16221, por medio de la cual se concedieron un área de 38.8763 Has y un volumen total de extracción de 800.000 m<sup>3</sup>.

De acuerdo con estudios exploratorios desarrollados, la región presenta una dominancia importante de depósitos aluviales lacustres y glaciares, cuyas formaciones provienen de la era del Cenozoico, en la mayor parte del proyecto corresponden al periodo Neógeno con algunas muestras importantes de arcillolitas y areniscas con intercalación de limolitas y conglomerados de origen sedimentario. El área debidamente otorgada está conformada por depósitos aluviales que materiales conformes con los requeridos por el proyecto citado.

En este orden de ideas, la explotación se planea realizar empleando retroexcavadora, previo descapote y retiro del suelo superficial contaminado (en un espesor promedio de 1 m aproximadamente). El material de interés se encuentra en estratos de espesores que oscilan entre 1.0 y 2.0 metros

En síntesis, las actividades que se llevarán a cabo serán:

- **Arranque**  
El material, tal como se extraerá será transportado a los frentes de trabajo para su uso. No obstante, no se descarta la posibilidad de utilizar sistema para su clasificación (a través de una trituradora móvil).
- **Cargue**  
Una vez realizado el arranque del material, se procederá a las operaciones de cargues, las cuales se realizará de manera cíclica utilizando volquetas que serán llenadas y despachadas a los frentes de trabajo de la carretera.
- **Transporte**  
El transporte desde la fuente de materiales hasta los sitios se hará por medio de volquetas de capacidad mayor de 9 a 15 m<sup>3</sup>. Esta actividad será ejecutada con las volquetas de propiedad de una de las empresas sub-contratistas del Consorcio.
- **Desagüe**  
De acuerdo a la configuración del drenaje en la fuente de materiales, se adecuarán obras de control de escorrentia para prevenir las inundaciones en los frentes de explotación. Adicionalmente, contarán con una motobomba para prevenir inundaciones en los frentes de explotación.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.coramag.gov.co](http://www.coramag.gov.co) - e-mail: [contactenos@coramag.gov.co](mailto:contactenos@coramag.gov.co)

*Kau*



1700-37

RESOLUCION N° 0010 - --

FECHA: 09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

• **Beneficio**

El estudio establece que en temporada invernal, cuando el material esté saturado, será secado antes de su utilización por el contenido de humedad con el cual se podría extraer; el almacenamiento se realizará en pilas directamente desde las volquetas.

En caso de que la actividad de extracción de materiales se haga en temporada de verano, como en efecto se aspira, no habrá necesidad de colocar al secado los materiales que sean extraídos.

Paralelo a lo anterior, el EIA establece que los materiales estériles provenientes del descapote del material orgánico, serán acopiados en el área y utilizados en la recuperación de tierras que provengan de la fuente de materiales. Estos serán acopiados en sectores de la fuente que sean definidos, visionando que posteriormente sean extendidos en sectores de la fuente de materiales que serán recuperados con posterioridad a la actividad de extracción y aprovechamiento de los materiales.

Referente a fuentes y requerimientos de energía y combustibles, el EIA determina que los trabajos únicamente se realizarán a lo largo del día, por lo tanto no se requerirá de iluminación especial para la ejecución de los trabajos. De igual manera, se considera que las volquetas no serán abastecidas en el área minera concedida, sino en los centros urbanos. El combustible para la maquinaria pesada, como la retroexcavadora y cargador que se operen en el área minera, se realizaría directamente en el frente de explotación con el método tradicional a través de recipientes con boca de llenado hermético (carro-surtidor), para prevenir derrames y por ende contaminación del suelo; sin embargo, para asegurar aún más que no se presenten impactos de este tipo, durante la actividad de tanqueo, debajo del equipo pesado será instalada una zorra metálica que permitirá recoger cualquier líquido que se pudiese derramar.

El estudio estima una producción diaria mínima de 50 viajes de materiales, equivalentes a 600 m<sup>3</sup>/día aproximadamente. Lo que indica, que a ese ritmo el proyecto requeriría un total de 1333 días netos de trabajo. Por lo cual, para el cumplimiento hasta el 31 de mayo de 2015, comenzando producción a principio de enero de 2015, se requiere un promedio de aproximadamente 440 viajes diarios para que logren transportar un total 5.300 m<sup>3</sup> diarios aproximados.

Lo anterior permite concluir que, tal como está planteado en el estudio, será imposible completar o extraer el 100% del material aprobado por la Autorización Temporal conforme a lo planeado durante el tiempo de trabajo. Por lo cual, es perentorio requerir al usuario para que, antes de comenzar las actividades de explotación, presente a la Corporación un informe en el cual revise y/o ajuste sus posibles frentes de trabajo y su ritmo de trabajo.



1700-37

RESOLUCION N°

0010--

FECHA:

09 ENE. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

Por otro lado, se debe dejar claridad que sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.

En la visita técnica se observó que el área autorizada por la ANM prácticamente está conformada por una planicie, ubicándose sectores pequeños y puntuales de interés para la extracción de materiales. Algunos de estos puntos de interés presentan intervenciones pasadas que fueron llevadas a cabo por terceros.

#### **AREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA (AID - AII)**

El estudio de impacto ambiental considera como Área de Influencia Directa - AID, las 38,8763 hectáreas del área concesionada. Esta fue caracterizada con base en información primaria levantada en campo y complementada con información secundaria proveniente de fuentes oficiales. Lo anterior genera una confiabilidad apropiada sobre los componentes bióticos, abióticos y sociales de la zona.

Dentro del Área de Influencia Indirecta - AII, se incluyen las fincas y poblaciones o caseríos cercanos al área de extracción minera. Desde este ángulo, el EIA define como AII, a aquella porción espacial que se encuentra por fuera de las 38,8763 Has autorizadas y un radio de 500 metros. Adicionalmente, se destaca que los componentes abióticos caracterizados fueron abordados dentro del contexto regional del que hacen parte; por lo cual, se considera que desde esta perspectiva, el AII coincide con el área municipal de Nueva Granada - Magdalena. En síntesis, la caracterización ambiental se fundamenta en información secundaria desde el contexto regional.

En resumen, se estima que el EIA, empleando una metodología apropiada, aborda de manera acertada los requerimientos para cada una de las áreas de influencia, de los aspectos biótico, abiótico, socioeconómico, arqueológicos, la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas.

Adicionalmente, hace una presentación del inventario forestal estadístico del título, el cual determina un volumen total susceptible a ser removido o aprovechado de 826,63 m<sup>3</sup>. En este mismo estudio se define el programa para el manejo de coberturas vegetales.

En este punto es importante anotar que dentro de la evaluación de la información se detectó un error en las coordenadas suministradas por el estudio para cada uno de los individuos inventariados. Por lo anterior, se efectuó el requerimiento respectivo al usuario, quien a través del Radicado No. 8821 del 23 de diciembre de 2014 (Auto No. 1022 de diciembre 24 de 2014) presentó la información debidamente corregida.

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 0010-37

FECHA: 09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

## DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

### 1. Concesión de Aguas (Decreto 1541 de 1978).

El EIA establece que a pesar de que durante el desarrollo de la actividad minera no se requiera recurso hídrico en el área, para efectos de controlar y minimizar impactos potenciales durante el tránsito y operación de volquetas que pueden levantar partículas suspendidas o polvo, se estima la posibilidad de requerir agua para la humectación del acceso o carreteable que conducirán al frente de explotación, como medida ambiental rápida y objetiva para la reducción de las emisiones de polvo.

El Estudio planea el aprovechamiento de aguas lluvias depositadas en jagüeyes que queden cerca del área autorizada, las cuales, de acuerdo con los artículos 143, 144 y 145 del Decreto 1541 de 1978, no requieren ser concesionadas.

Sin embargo, será necesario que el usuario lleve un control del gasto del recurso e informe en sus ICA los volúmenes empleados de agua para estas actividades, al igual que el agua consumida por el personal del proyecto.

### 2. Vertimientos de Residuos Líquidos (Decreto 1594 de 1984).

El EIA contempla que no se generarán vertimientos dentro de las actividades mineras relacionadas con la explotación y aprovechamiento de materiales de construcción según la Autorización Temporal PF4-16221. Los únicos residuos líquidos que serán generados, se relacionarán con la utilización del baño portátil que se proyecta ubicar en el área de la cantera. Establece el EIA que las actividades de recolección y disposición final de estos residuos será llevado a cabo por un gestor externo especializado con quien se contratará el servicio. Establece de igual manera que, en el evento de que no sea posible ubicar a un proveedor de este tipo de servicios, en la nómina del titular minero, se encuentran algunos trabajadores capacitados y certificados para llevar a cabo el mantenimiento de baños portátiles, vertiendo los residuos en la poza séptica con que cuenta el Proyecto de intervención de la vía Santa Ana - La Gloria, en donde a la altura del PR42+500, se ubica el campamento Bellavista que corresponde al proyecto vial y al cual CORPAMAG le otorgó Permiso de Vertimientos a través de la Resolución N° 2120 de 2012.

No obstante lo anterior, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos.

Referente a residuos industriales como grasas y lubricantes (semisólidos), filtros de combustibles, baterías, etc., no serán generados, debido a que no habrá talleres en el área minero.



1700-37

RESOLUCION N°

0010-

FECHA:

09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

Por todo lo anterior, no se solicita permiso de vertimientos.

### 3. Intervención u Ocupación de cauces (Decreto 1541 de 1978)

El proyecto no requeriría solicitud de ocupación de cauces teniendo en cuenta que el desarrollo del presente proyecto no requerirá la intervención de cuerpos de aguas.

### 4. Permiso para Emisiones Atmosféricas Incluido Ruido (Decreto 948 de 1995)

Como existe la posibilidad del montaje y operación de un sistema de trituración para el procesamiento de materiales que resulten con material rocoso, se solicita permiso de emisiones atmosféricas, aplicado como mecanismo de planificación, para ser utilizado en la medida en que haya la necesidad, y para lo cual se le avisará a la Corporación sobre la fecha de su utilización, cuando éstos sean otorgados.

Cabe resaltar que en el evento que estas emisiones se presenten, se deberán cumplir con los estándares admisibles la Resolución 909 de 2008.

Paralelamente, se debe otorgar este permiso en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevarán a cabo, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. El EIA también deja claro que en ninguna parte a intervenir serán instaladas plantas de asfaltos y el tiempo proyectado es por un (1) año.

### 5. Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con el inventario forestal efectuado, el licenciario solicita el permiso para realizar el aprovechamiento forestal, correspondiente al área de las 38,8763 hectáreas que tiene la Autorización Minera PF4-16221, con un volumen de 826,63 m<sup>3</sup>, incluyendo el porcentaje de Biomasa, para un total de 314 individuos forestales, de acuerdo con la mostrado en la Tabla No 2:

Tabla No. 2. Especies Forestales Autorización Temporal Minera PF4-16221

| Nombre Vulgar | No. Individuos |
|---------------|----------------|
| Viva ceca     | 38             |
| Volador       | 1              |
| Vara de Humo  | 19             |
| Uña de Lobo   | 12             |
| Trébol        | 1              |
| Totumo        | 8              |

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 0010

FECHA: 09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

|                 |     |
|-----------------|-----|
| Santa Cruz      | 5   |
| Polvillo        | 10  |
| Piñete          | 1   |
| Mamoncillo      | 1   |
| Mamontotopix    | 1   |
| Lumbre          | 7   |
| Látigo          | 2   |
| Hóbo            | 2   |
| Guamacho        | 1   |
| Guacimo         | 2   |
| Guacamayo       | 1   |
| Guayabo Macho   | 9   |
| Dividivi        | 58  |
| Ciruelo         | 1   |
| Chivato         | 1   |
| Cañaguatè       | 114 |
| Cardón          | 1   |
| Camajón         | 3   |
| Cajón de fraile | 2   |
| Blanquillo      | 10  |
| Bálsamo         | 1   |
| Aromo           | 2   |
| TOTAL           | 314 |

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PF4-16221

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

0010-

FECHA:

09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

#### Proyecto Compensatorio: Programa de revegetalización y/o compensación

El EIA no plantea una propuesta de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevarán a cabo. Al respecto, cabe aclarar que las políticas de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en torno con este tipo de compensaciones son:

- a) La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado, de conformidad con el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del MADS y la ANLA.

Se recomienda adoptar, a manera de compensación, las proporciones anteriores en el evento que se otorgara la licencia ambiental.

Del mismo modo, el beneficiario debería garantizar el mantenimiento de los árboles o individuos establecidos por un término no inferior a dos (2) años.

#### 6. Residuos Sólidos

Para este proyecto minero en particular, no se proyecta la necesidad de tramitar permiso ambiental que se relacione con el manejo de residuos sólidos especiales.

Al interior del área minera, no será construido campamento ni infraestructura civil. Los residuos sólidos que posiblemente se generen se relacionarían con recipientes menores como los usados para guardar alimentos y agua principalmente.

No se generarán residuos especiales ni peligrosos que requieran de algún manejo y tratamiento diferente o que requieran de permiso ambiental.

#### IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Estudio de Impacto Ambiental describe los impactos potenciales en el medio biótico, abiótico, paisajístico y socioeconómico.

#### ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL

El EIA determina que en su totalidad el área del polígono es un área de intervención, la cual no posee ningún tipo de restricción para realizar la extracción de materiales de construcción requeridos por el Proyecto de construcción de la vía.

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N°

0010---

FECHA:

09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

### EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES

Después de un análisis detallado, el Estudio de Impacto Ambiental justifica técnicamente lo puntual que es el proyecto para que sea considerado como un megaproyecto. Explica que aunque existen diversos métodos para la evaluación económica, se considera que el proyecto es muy puntual para proceder a determinar una evaluación económica de los impactos ambientales.

Sin embargo, el EIA presenta de manera detallada la evaluación económica y hace un análisis de cada uno de los impactos ambientales sujetos a valoración económica, de acuerdo con lo mostrado en la Tabla No. 3.

Tabla No 3. Impactos Ambientales sujetos a Valoración Económica - Autorización Temporal Mineral PF4-16221

| Descripción del Impacto                              | Tipo de Impacto | Fase en la que se presenta | Clasificación |
|------------------------------------------------------|-----------------|----------------------------|---------------|
| Generación de empleo                                 | Positivo        | Operación                  | Moderado      |
| Emisión puntual de gases                             | Negativo        | Operación                  | Moderado      |
| Cambio en el nivel y frecuencia de ruidos de equipos | Negativo        | Operación                  | Moderado      |
| Influencia en la cobertura vegetal                   | Negativo        | Operación                  | Significativo |

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Cantera Villa AMALFI II (Autorización Temporal PF4-16221)

Con base en la identificación de los impactos ambientales susceptibles a ser valorados económicamente, se establece el valor monetario de cada uno de las variables.

Una vez incluidos, en la plantilla de cálculo, los valores de costos y beneficios ambientales, se procedió al cálculo del Valor Presente Neto (VPN), considerando la expresión:

$$VPN = \sum \frac{B_i - C_i}{(1 + r)^i}$$

Donde Bi: Beneficios en el año i

Ci: Costos en el año i

r: tasa social de descuento

El EIA, para el análisis, consideró un horizonte temporal de 2 años, una tasa de descuento social del 7% (Stiglitz, 2000) y el límite superior del rango de la tasa de inflación de largo plazo propuesto por el



1700-37

RESOLUCION Nº

0010-2015

FECHA:

09 ENE. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

Banco de la República (4%), dando un resultado final de  $VPN > 0$ , lo que indica que los beneficios ambientales son mayores que los costos; por tanto el proyecto genera ganancias en bienestar social o se considera ambientalmente viable, desde el punto de vista económico.

### PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Está configurado para ser llevado a cabo a través de la implementación de trece (13) "Fichas de Manejo Ambiental", las cuales se consideran que tienen las medidas básicas y necesarias para evitar, prevenir, controlar y/o mitigar los efectos negativos de las actividades explotación y beneficio de la cantera a explotar.

El Estudio de Impacto Ambiental considera que los costos del Plan de Manejo Ambiental se encuentra incluido dentro del presupuesto del proyecto de Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de Las Américas - Sector 1°, denominado Corredor Vial del Caribe (específicamente en el tramo vial LA GLORIA-SANTA ANA-TALAIGUA NUEVO-MOMPOX-BODEGA) y para ejecutar las obras para el realce de la vía LA BODEGA-MOMPOX, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Los programas diseñados por el Estudio son:

- |                         |                                                               |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Ficha Ambiental No. 1.  | Cumplimiento de requisitos legales                            |
| Ficha Ambiental No. 2.  | Manejo en el aprovechamiento del material de construcción     |
| Ficha Ambiental No. 3.  | Manejo de emisiones atmosféricas y sólidos suspendidos        |
| Ficha Ambiental No. 4.  | Programa de manejo de interacciones con la comunidad local    |
| Ficha Ambiental No. 5.  | Programa para el cargue y descargue del material              |
| Ficha Ambiental No. 6.  | Programa de salud ocupacional y seguridad industrial          |
| Ficha Ambiental No. 7.  | Programa de educación ambiental a trabajadores                |
| Ficha Ambiental No. 8.  | Programa de Monitoreo Ambiental                               |
| Ficha Ambiental No. 9.  | Programa de recuperación de las áreas a explotar              |
| Ficha Ambiental No. 10. | Manejo de cobertura vegetal Plan de Aprovechamiento Forestal  |
| Ficha Ambiental No. 11. | Manejo de protección de fauna                                 |
| Ficha Ambiental No. 12. | Manejo de aguas residuales domésticas e industriales          |
| Ficha Ambiental No. 13. | Manejo de aguas lluvias, escorrentías y control de la erosión |

### PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

El EIA plantea un plan de monitoreo ambiental que incluye monitoreo de calidad del aire (en caso de instalar la planta trituradora) y mediciones de ruidos.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Tel: [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N°

0010---

FECHA:

09 ENE. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

Debe establecerse en la resolución que otorgue la licencia ambiental que los monitoreos de la calidad del aire deberán realizarse, así no instale la planta trituradora, al menos una vez anual en aras de garantizar que las actividades de corte, cargue de vehículo, transporte, y beneficio no sobrepasan los niveles de emisiones permitidas por la ley. Lo anterior también deberá aplicar para los monitoreos de Ruido.

El Plan de seguimiento al cumplimiento de metas define unas actividades acordes con los requerimientos de proyecto, definiendo una serie de indicadores, los cuales permitirán evaluar adecuadamente los avances ambientales del Proyecto.

En síntesis, se considera que los Planes de monitoreo y seguimientos expuestos en el EIA presentan una estructura acorde con los requerimientos del proyecto.

#### PLAN DE INVERSION DEL 1%

Tal se estableció anteriormente, el proyecto durante la ejecución de las actividades no requerirá llevar a cabo captaciones de ninguna fuente, por lo cual no se adoptarán los lineamientos establecidos en el Decreto 1900 de 2006, el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

#### PLAN DE CONTINGENCIAS Y ANALISIS DE RIESGOS

El EIA estructura el Plan de Contingencia de manera acorde con el análisis de riesgos definido para el proyecto, por lo cual se considera adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades. Dentro del plan propuesto se aprecia la formulación de un plan estratégico, operativo e informático, el cual contiene las medidas para la atención de cualquier emergencia de tipo natural, tecnológica o social presentada durante el avance el proyecto.

#### PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL

Se estima que el EIA prevé las actividades del plan de cierre y abandono conforme a los requerimientos establecidos para este tipo de proyectos y por las normas aplicables.

#### INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1415 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo referente al modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), el EIA suministra la información cartográfica del estudio empleando esta metodología. El EIA presente la cartografía correspondiente a: Mapa Base, Área o Polígono del Proyecto, Áreas de Influencia Directa e Indirecta, Inventario Forestal (Puntos Muestreo Flora), Punto Muestreo Fauna, Unidad Geológica.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA - presentando por Vías de las Américas S.A.S. y la información recolectada en campo durante la visita que se llevó a cabo al área de la Autorización Temporal Minera PF4-16221 (Cantera Villa AMALFI II), la cual se encuentra ubicada en el municipio de Nueva Granada, se estima que el estudio cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del Decreto 2820 de 2010, al igual que la Resolución 1415 de 2012 en la referente a la metodología de la Geodatabase para la presentación de estudios de impacto ambiental, y se estima que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos especificando cuál de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Por lo anterior, se considera que es viable otorgar LICENCIA AMBIENTAL conforme al Decreto 2820 de 2010 y la Ley 99 de 1993, a la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., identificada con Nit 900.373.783-3, para que ejecute o lleve a cabo el Proyecto "Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera AMALFI II (Municipio de Nueva Granada, Departamento del Magdalena), según la Autorización Temporal No. PF4-16221", material que será destinado exclusivamente a la "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de Las Américas - Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe (específicamente en el tramo vial LA GLORIA-SANTA ANA-TALAIGUA NUEVO-MOMPOX-BODEGA) y para ejecutar las obras para el realce de la vía LA BODEGA-MOMPOX, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Se debe otorgar el permiso de emisiones en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. Este permiso también contemplará la posibilidad de instalación de una planta trituradora, actividades que se proyectar ejecutar por el tiempo de un (1) año. Se debe establecer que en ningún momento serán instaladas plantas de asfaltos.

De igual manera y de acuerdo con el inventario forestal efectuado, se debe otorgar permiso para realizar el aprovechamiento forestal, correspondiente al área de las 38,8763 hectáreas que tiene la Autorización Minera PF4-16221, con un volumen de 826,63 m<sup>3</sup>, incluyendo el porcentaje de Biomasa, para un total de 314 individuos forestales, de acuerdo con lo mostrado en la siguiente Tabla:

Tabla No. 2. Especies Forestales Autorización Temporal Minera PF4-16221

| Nombre Vulgar | No. Individuos |
|---------------|----------------|
| Viva ceca     | 38             |
| Volador       | 1              |
| Vara de Humo  | 19             |

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corrpamag.gov.co](http://www.corrpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corrpanmag.gov.co](mailto:contactenos@corrpanmag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

0010

FECHA: 09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Uña de Lobo     | 12         |
| Trébol          | 1          |
| Totumo          | 8          |
| Santa Cruz      | 5          |
| Polvillo        | 10         |
| Piñete          | 1          |
| Mamoncillo      | 1          |
| Mamoncotoprix   | 1          |
| Lumbre          | 7          |
| Látigo          | 2          |
| Hóbo            | 2          |
| Guamacho        | 1          |
| Guácimo         | 2          |
| Guacamayo       | 1          |
| Guayabo Macho   | 9          |
| Dividivi        | 58         |
| Ciruelo         | 1          |
| Chivato         | 1          |
| Carlaguate      | 114        |
| Cardón          | 1          |
| Camajón         | 3          |
| Cajón de fraile | 2          |
| Bianquillo      | 10         |
| Bálsamo         | 1          |
| Aromo           | 2          |
| <b>TOTAL</b>    | <b>314</b> |

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PF4-16221

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0010-2015

FECHA:

09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevará a cabo, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado, de conformidad con el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del MADS y la ANLA.

Además de todos los aspectos incluidos en el EIA, todas las obligaciones, indicaciones y requerimientos descritos a lo largo de la presente, entre las que sobresalen:

- El usuario deberá, antes de comenzar las actividades de explotación, presentar a la Corporación un informe en el cual revise y/o ajuste sus posibles frentes de trabajo y su ritmo de trabajo, de acuerdo con las necesidades reales del proyecto.
- Solo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.
- Será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto.
- Presentar obligatoriamente en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos líquidos y el suministro de copia de los soportes respectivos.
- Referente a los programas de monitoreos, se debe establecer que monitoreos de la calidad del aire deberán realizarse así no instalen la planta trituradora, al menos una vez anual en aras de garantizar que las actividades de corte, cargue de vehículo, transporte, y beneficio no sobrepasan los niveles de emisiones permitidas por la ley. Lo anterior también deberá aplicar para los monitoreos de Ruido.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 80, Ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.(.)"

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N°

0010

FECHA: 09 ENE. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

Que el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que: *"Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra, arena y cascajo."*

Que conforme lo estipulado en el artículo 73 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece *"Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera"*

Que el mencionado estatuto de Minas dispuso en sus artículos 194, 196, y 198, lo siguiente:

*"Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social"*

*"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables"*

*"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles"*



1700-37

RESOLUCION N° 0010

FECHA: 09 ENE. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

Así mismo el artículo 207 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, expone que: "La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."

A su vez, el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el artículo tercero del Decreto 2820 de 2010, reza: "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el párrafo segundo ibidem, reza que: "La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad."

Que el artículo Noveno del Decreto 2820 de 2010, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Literal B del Numeral segundo de dicho artículo contempla MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Cuando la explotación proyectada de mineral sea mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas o mayor o igual a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Que la Resolución No. 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma Resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental - RUA.

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION Nº 0010 - -

FECHA: 09 ENE. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

Que a su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone en su artículo 3: *"Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo."*

Artículo 72 ibidem: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"*

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la Empresa beneficiaria deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas por el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que a su vez, si en la ejecución del proyecto se presenta disposición de residuos de tipo hospitalario, considerados a su vez como residuos peligrosos, en lo que respecta a su almacenamiento, transporte y disposición final, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 expedido por el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) modificado por los Decretos 1669 de 2002 y 4126 de 2005 el cual regula la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que la Vías de las Américas S.A.S., debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 artículo primero que regula el uso obligatorio de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:



1700-37

RESOLUCION N° 0010-  
FECHA: 09 ENE. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

*"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." (Cursiva fuera de texto).*

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2820 de 2010, razón por la cual se procederá a otorgar licencia ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada con Nit 900.373.783-3, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto nominado "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas - Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe (Específicamente en el tramo vial SANTA ANA - LA GLORIA - TALAIGUA NUEVO - MOMPOX - BODEGA, en jurisdicción del Departamento del Magdalena" según la Autorización Temporal Minera PF4-16221 (Cantera Villa Amalfi II - Municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena).

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la Empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada con Nit 900.373.783-3, para la extracción y aprovechamiento de materiales de construcción a partir de la cantera nominada "Villa Amalfi II" ubicada en el Municipio de Nueva Granada, departamento del Magdalena, con destino al proyecto denominado "Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas - Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe (Específicamente en el tramo vial SANTA ANA - LA GLORIA - TALAIGUA NUEVO - MOMPOX - BODEGA, en jurisdicción del Departamento del Magdalena" según la Autorización Temporal Minera PF4-16221, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente licencia ambiental lleva implícitas todas las actividades contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, tales como arranque, cargue y transporte, desagüe, beneficio y cierre y abandono.



1700-37

RESOLUCION Nº 00106--

FECHA: 09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

**ARTICULO TERCERO.** - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes que se resaltan:

- El usuario deberá, antes de comenzar las actividades de explotación, presentar a la Corporación un informe en el cual revise y/o ajuste sus posibles frentes de trabajo y su ritmo de trabajo, de acuerdo con las necesidades reales del proyecto.
- Solo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.
- Será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto.
- Presentar obligatoriamente en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos líquidos y el suministro de copia de los soportes respectivos.
- Referente a los programas de monitoreos, se debe establecer que monitoreos de la calidad del aire deberán realizarse así no instalen la planta trituradora, al menos una vez anual en aras de garantizar que las actividades de corte, cargue de vehículo, transporte, y beneficio no sobrepasan los niveles de emisiones permitidas por la ley. Lo anterior también deberá aplicar para los monitoreos de Ruido.
- Mantener las áreas de explotación, así como las vías y los centros de acopio, en buen estado de humectación.
- Garantizar el control de emisiones fugitivas con el fin de evitar que las mismas trasciendan más allá de los límites del predio.
- Los residuos sólidos que se lleguen a generar, deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin, que permitan su clasificación teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- Aplicar lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes obligaciones:
  - No podrán exceder velocidades de 20 km/h.
  - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar el despliegue del material ya cargado, especialmente en las vías externas a la fuente.
  - Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad. Ello implica efectuar constantemente mantenimiento de maquinaria y equipos y llevar los respectivos registros.
  - Los vehículos deben contar con su respectivo certificado de emisiones, cuyas copias deberán ser adjuntadas a los informes que se presenten a la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N°

0.0.10-2015

FECHA:

09 ENE. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

- En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias e informar de manera inmediata a la Corporación.
- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- Presentar a la Corporación informe semestral de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo, además deberá informarse detalladamente y presentar todos los soportes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos, si se llegaren a generar.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.
- Cumplir a cabalidad el Decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, por medio del cual fue expedido el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

**ARTICULO CUARTO.-** La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

**ARTICULO QUINTO.-** La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

#### **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:**

Se otorga el permiso de emisiones en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. Este permiso también contemplará la posibilidad de instalación de una planta trituradora, actividades que se proyectar ejecutar por el tiempo de un (1) año. Se debe establecer que en ningún momento serán instaladas plantas de asfaltos.

Con el fin de verificar que el beneficiario está implementando un plan de reducción de emisiones, deberá presentar, dentro del informe semestral, las medidas implementadas, la eficiencia esperada, los mecanismos de control que se prevén aplicar para garantizar que las emisiones no trasciendan



1700-37

RESOLUCION N°

0010

FECHA:

09 ENE. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"**

más allá de los límites del predio donde funciona la planta, y las actividades a implementar tendientes a optimizar las herramientas utilizadas para el control de emisiones.

La cantidad de agua a disponer para efectos de la humectación, así como la frecuencia de riego se debe establecer teniendo en cuenta la cantidad requerida para controlar las emisiones de material particulado.

Aunado a lo anterior, es necesario que la Empresa Vías de Las Américas S.A.S., de cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 95 de la resolución No. 909 de fecha junio cinco (05) de dos mil ocho (2008), emanada del MAVDT, hoy MADS.

Por último, deberán cumplirse todas las estipulaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el estudio de impacto ambiental aportado, dirigidas a controlar tanto la calidad del aire, como la generación de ruido.

#### **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

De igual manera y de acuerdo con el inventario forestal efectuado, se debe otorgar permiso para realizar el aprovechamiento forestal, correspondiente al área de las 38,8763 hectáreas que tiene la Autorización Minera PF4-16221, con un volumen de 826,63 m<sup>3</sup>, incluyendo el porcentaje de Biomasa para un total de 314 individuos forestales, de acuerdo con lo mostrado en la siguiente Tabla:

**Tabla No. 2. Especies Forestales Autorización Temporal Minera PF4-16221**

| Nombre Vulgar | No. Individuos |
|---------------|----------------|
| Viva ceca     | 38             |
| Volador       | 1              |
| Vara de Humo  | 19             |
| Uña de Lobo   | 12             |
| Trébol        | 1              |
| Totumo        | 8              |
| Santa Cruz    | 5              |
| Polvillo      | 10             |
| Piñete        | 1              |
| Mamoncillo    | 1              |
| Mamocoloprix  | 1              |
| Lumbre        | 7              |

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpomag.gov.co - e-mail: [contactenos@corpomag.gov.co](mailto:contactenos@corpomag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

0010--

FECHA:

09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGUN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

|                 |     |
|-----------------|-----|
| Látigo          | 2   |
| Hóbo            | 2   |
| Guamacho        | 1   |
| Guácimo         | 2   |
| Guacamayo       | 1   |
| Guayabo Macho   | 9   |
| Dividivi        | 58  |
| Ciruelo         | 1   |
| Chivato         | 1   |
| Cañaguate       | 114 |
| Cardón          | 1   |
| Camajón         | 3   |
| Cajón de fraile | 2   |
| Blanquillo      | 10  |
| Bálsamo         | 1   |
| Aromo           | 2   |
| TOTAL           | 314 |

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PF4-16221

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevará a cabo, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado, de conformidad con el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del MADS y la ANLA.

El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización, control de incendios, plagas, animales y enfermedades, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N°

0010 --

FECHA: 09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

**ARTICULO SEXTO.-** Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

**ARTICULO OCTAVO.-** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

**ARTICULO NOVENO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

**ARTICULO DECIMO.-** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Vía de las Américas S.A.S. identificada con Nit No. 900373783-3, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
Director General (E)

Elaborado por: Humberto Díaz  
Revisado por: Sara Díazgranados  
Aprobado por: Alfredo Martínez  
EXP: 4345



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 10010-2015

FECHA: 09 ENE. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PCL-16221 EN LA CANTERA VILLA AMALFI II"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 21 ENE 2015 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince (2.015) siendo las \_\_\_\_\_ M. se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) BIELEA PIMIENTA PADILLA, quien exhibió la C.C. No 40-928-933 expedida en BOGOTÁ, quien obra en calidad de Apoderado en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

  
EL NOTIFICADO.

  
EL NOTIFICADOR.